2017-17-01-017-P0 #003065

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA SEÑALIZACIONPLASTICA CIA. LTDA

CELEBRADA ENTRE:

JUAN ANTONIO TELLO BORJA y

JUAN VADILLO MOYA.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 400,00

(DI: 3ª. COPIAS)

Nº TRAMITE: 67209-0041-17 22/09/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Notaría 17

DRS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTE Y UNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,** ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen el señor **JUAN ANTONIO TELLO BORJA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de profesión empleado privado, domiciliado en Calle Princesa Toa, lote ciento veinte y Calicuchima, de esta ciudad de Quito; correo electrónico: jtello_70@hotmail.com; y, el señor **JUAN VADILLO MOYA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad mexicana, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión empleado privado, domiciliado en Nubes 252, Col Jardines del Pedregal, Del. Alvaro Obregon, México D.F. V, y de tránsito por esta ciudad de Quito; y, dirección de correo electrónico:

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

joanvadillo@hotmail.com.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y mexicana respectivamente, hábiles para contratar y obligarse, habiendo probado sus identidades con sus respectivos documentos de identificación que me presentan doy fe por haber convalidado con su expreso consentimiento la información del sistema de información del Registro Civil, según Resolución 078-2016 emitida por el Consejo de la Judicatura y que en fotocopia autenticadas adjunto al presente instrumento, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **SEÑALIZACIONPLASTICA CIA. LTDA.,** de acuerdo a las siguientes clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **JUAN ANTONIO TELLO BORJA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cinco siete tres seis dos (171105736-2), mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha por sus propios y personales derechos; y **JUAN VADILLO MOYA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte número G uno tres tres uno cuatro cinco seis tres (G13314563), mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión empleado privado, domiciliado en la Ciudad de Mexico CDMX, MEXICO.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA:** Los comparecientes bajo juramento y previo conocimiento de las penas de perjurio, declaran voluntariamente lo siguiente: UNO) El lugar y fecha en que se otorga la presente Escritura Pública, son los indicados al inicio de este instrumento público; DOS) El nombre, nacionalidad y domicilio de las comparecientes se encuentran debidamente

indicados TRES) Es su voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **SEÑALIZACIONPLASTICA CIA. LTDA** y durará cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio principal. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo o la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del País o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** la compañía tendra como objeto social: A) Obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carretera, pintura y otros tipos de marcado de carretera, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares. Incluye la construcción de pistas para aeropuertos; B) Dedicarse a la compra venta, comisión mercantil, producción, formulación, fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, administración, distribución, importación y exportación de todo tipo de señalización de ingenieria vial, tránsito y de transportes, tales como; cintas, chalecos reflectivos, conos, cojinetes, trafitambos, maletines, brazaletes, estoperoles, tachas, vialetas, ojos de gato, microesferas, demarcaciones, tachones, plasticos reforzados, contenedores plasticos, dispositivos de canalización y cerramiento, señalización vertical y horizontal, maquinaria para señalización, avisos, pegamentos para diferentes usos viales, tachas reflectivas o no reflectivas, pastillas reflectivas, impactadores viales, desviadores viales, barreras viales bajas o altas, estructuras metálicas o plásticas, conservación, señalización e identificación vial a nivel Nacional o Internacional, cintas reflectivas, señalización interior, comercial, arquitectonica, vial, fluvial aeroporturia, elementos y pintura equipos de seguridad personal e industrial, instaclación y pintura de rayas y líneas viales,

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Notaría Décimo Séptima Dra. Rocío García C. Quito - Ecuador

así como pegamentos para diferentes usos viales; C) Dedicarse a la fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, administración, distribución , importacion y exportación de productos para publicidad al aire libre; D) Dedicarse a la fabricación, colocación, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, administración, distribución , importacion y exportación de todo tipo de señalización vial de actividades turisticas; E) La representación de sociedades y compañías nacionales y extranjeras cuyo giro social esté relacionado con el objeto social de SEÑALIZACIONPLASTICA CIA.LTDA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, en general, para la realización de su objeto social único, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Así mismo, ocasionalmente podrá ejecutar y celebrar actos y contratos con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de carácter social.- **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400,oo) dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la cuatrocienta, encontrandose pagado en numerario en los términos constantes en la Cláusula de Integración de Capital; Capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO QUINTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	N° PART. (USD 1,00 C/U)	%
JUAN ANTONIO TELLO BORJA	200,00	200,00	200	50%
JUAN VADILLO MOYA	200,00	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

Los comparencientes bajo juramento y previo conocimento de las penas de perjurio, declararan voluntariamente que deporsitarán el capital suscrito y pagado de la Compañía en una institución bancaria nacional, por tratarse de aportaciones en numerario.- La inversión que realiza uno de los socios es de carácter extranjera directa.- **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE.-** En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.- TRASMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada

anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- - **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- BENEFICIOS SOCIALES**.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TOMA DE RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO**.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS**.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se

convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual; y sin perjuicio de la convocatoria por correo electrónico que pueda realizarse de ser el caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.**- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTAS.**- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCER.-. ACTAS DE JUNTA.**- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General; así como la grabación magnetofónica de la sesión correspondiente. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Dra. [illegible]
Quito - Ecuador

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD200.000,oo) o para endeudar a la compañía por un valor superior a dicho monto, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores a ello, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro ordinario de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente

General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobres todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE**.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES**: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos cuando sean por montos mayores a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.000,oo) o por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la

Notaría 17
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD400.000,oo); cuando la cuantía del acto o contrato supere el equivalente al máximo indicado requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase este límite siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda

clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES**: El Presidente y el Gerente General

también obligarán a la compañía **SEÑALIZACIÓN PLÁSTICA SEPLAS CIA. LTDA** cuando firmen conjuntamente. Presidente y Gerente General, en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo del presente Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor JUAN VADILLO MOYA ; y, como Gerente General de la misma al señor JUAN ANTONIO TELLO BORJA, respectivamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DEL BALANCE GENERAL.-** Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son

causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN**.- Los socios facultan a la abogada Joselyn Andrea Cevallos Trujillo y al señor Nicolas Cabezas, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes, que se incorporan quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal; y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Joselyn Cevallos Trujillo, con matrícula número diecisiete – dos mil quince – quinientos catorce de CNJ.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Notaría 17

f) JUAN ANTONIO TELLO BORJA

C. C No. 1711057362

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

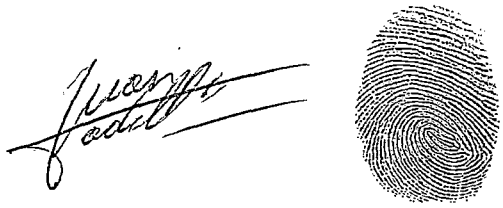

f) JUAN VADILLO MOYA

PAS. No. G13314563

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171105736-2

APELLIDOS Y NOMBRES
TELLO BORJA
JUAN ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1970-09-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
JEANETH DE LOS ANGELES CEVALLOS RIVADENEIRA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO
E3333A1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TELLO OCTAVIANO ABELARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2017-03-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-30

IGM 17 01 706 09

000555984

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

082
JUNTA No.

082 - 137
NÚMERO

1711057362
CÉDULA

TELLO BORJA JUAN ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

QUITO
CANTÓN

ZONA

CONOCOTO
PARROQUIA

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a,

NOTARIA 21 AGO 2017

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

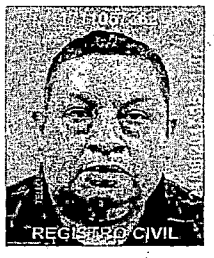

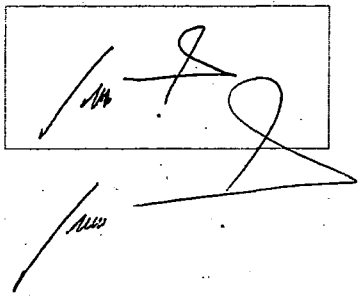

Número único de identificación: 1711057362

Nombres del ciudadano: TELLO BORJA JUAN ANTONIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEVALLOS RIVADENEIRA JEANETH DE LOS ANGELES

Fecha de Matrimonio: 7 DE AGOSTO DE 2009

Nombres del padre: TELLO OCTAVIANO ABELARDO

Nombres de la madre: BORJA MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 30 DE MARZO DE 2017

Información certificada a la fecha: 21 DE AGOSTO DE 2017
Emisor: DELIA MARIA ROSALES SALINAS - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-047-17193

179-047-17193

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

G13314563

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana su libre paso sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posibles.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free transit without delay or hindrance and in case of need to give him all lawful aid and protection.

Le Ministère des Affaires Étrangères des États-Unis du Mexique prie les autorités compétentes de bien vouloir laisser passer librement et sans entrave le titulaire du présent passeport, de nationalité mexicaine, et de lui prêter toute aide et assistance possibles.

PASAPORTE Passport Passeport Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P
Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No. / Passport No. / No du Passeport: G13314563
Apellidos / Surname / Nom: VADILLO MOYA
Nombres / Given names / Prénoms: JUAN
Nacionalidad / Nationality / Nationalité: MEXICANA
Observaciones / Remarks / Observations: 6
Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 16 09 1952
CURP / Personal No. / No. personnel: VAMJ520916HNEDYN03
Sexo / Sex / Sexe: M
Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: BARCELONA, ESP
14080171
Fecha de expedición / Date of issue / Date de délivrance: 10 03 2014
Autoridad / Authority / Autorité: MIGUEL HIDALGO
Fecha de caducidad / Date of expiry / Date d'expiration: 10 03 2024
Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

P<MEXVADILLO<MOYA<<JUAN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
G133145632MEX5209163M2403100<<<<<<<<<<<<<<02

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a,

LA NOTARIA

NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

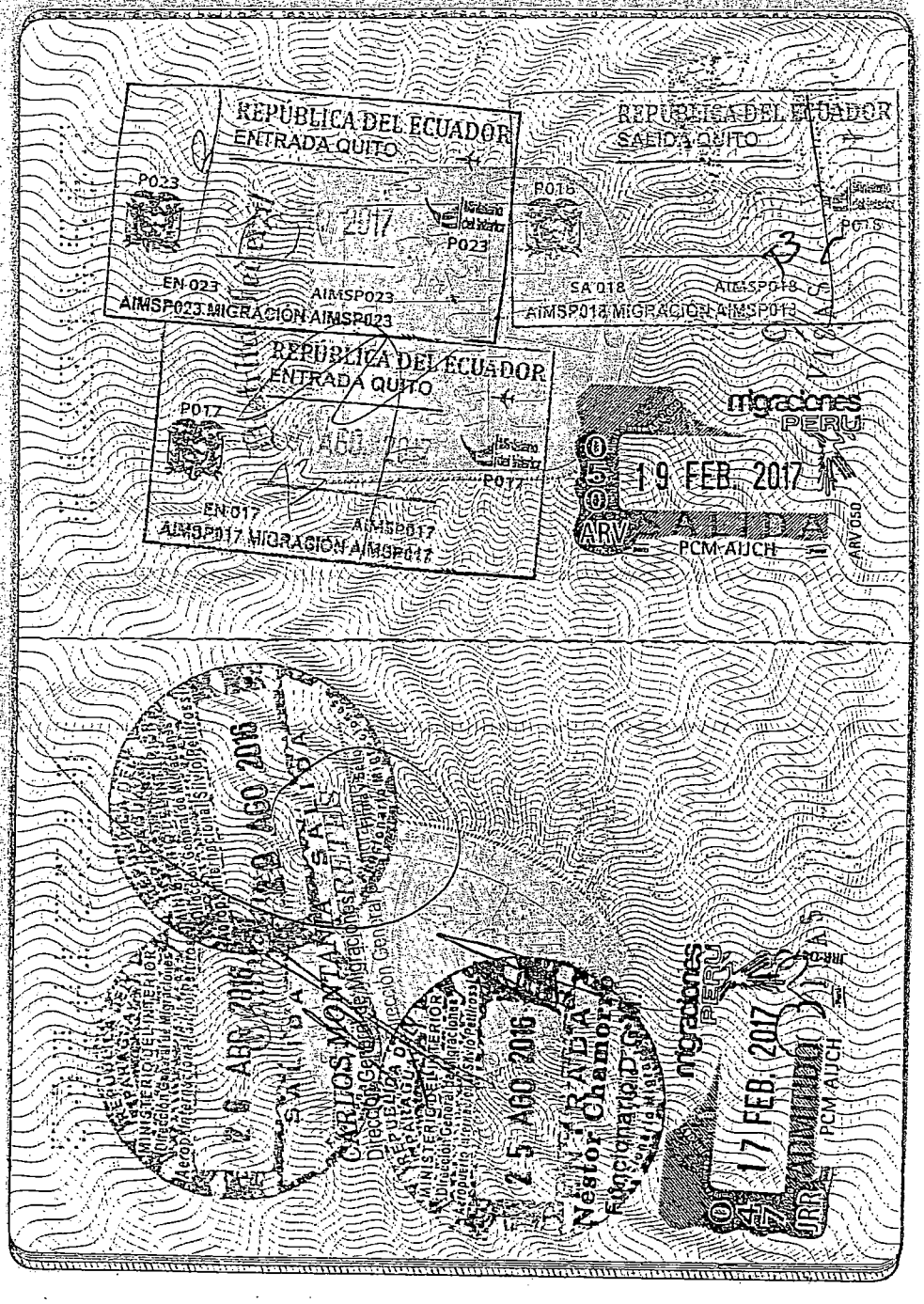

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a,

21 AGO. 2017

LA NOTARIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7775732
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1721538583 CABEZAS VASQUEZ NICOLAS ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEÑALIZACIONPLASTICA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.11	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE NAVEGACIÓN, OBRAS PORTUARIAS Y FLUVIALES, PUERTOS DEPORTIVOS, ESCLUSAS, PRESAS Y DIQUES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/10/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

21/08/2017 11.30

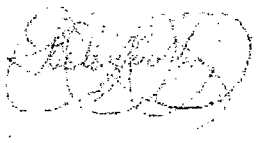

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

21/08/2017 11.30

Factura: 001-002-000041413

20171701017P03065

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701017P03065

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE AGOSTO DEL 2017, (15:36)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TELLO BORJA JUAN ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711057362	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VADILLO MOYA JUAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	G13314563	MEXICANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	DÍ: 3 COPIAS

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SEÑALIZACIONPLASTICA CIA. LTDA., CELEBRADA ENTRE: JUAN ANTONIO TELLO BORJA Y JUAN VADILLO MOYA,** y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintiún de Agosto del dos mil diecisiete.-

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

DRA. ROCÍO ELINA GARCIA COSTALES.
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y [illegible]ecia Esq.
Dra. Ro[illegible] Garcia C.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

ESPACIO
EN
BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 53322
798194 4LHKNYT0

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40998
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3850
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /21/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEÑALIZACIONPLASTICA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 Y 3 AÑOS RESPECTIVAMENTE .- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito